



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8185

D.N.U. N° 140/2020

Sancionada el 29/01/2020. Promulgada el 28/04/2020.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20.733, del 04 de Mayo de 2020.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

SALTA, 29 de Enero de 2020

DECRETO N° 140

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la crítica situación sociosanitaria, de público y notorio conocimiento, por la que atraviesa la población en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha situación impone al Gobierno Provincial la obligación de dirigir sus mayores esfuerzos para asistir de manera inmediata a las personas que habitan en la región, a través de medidas y acciones prioritarias;

Que tales medidas y acciones requieren de un abordaje integral que permita visibilizar la problemática de los sectores más vulnerables dentro del sistema sociosanitario provincial, en busca de soluciones superadoras que permanezcan en el tiempo;

Que, en este sentido, el Poder Ejecutivo ha venido adoptando medidas tendientes a fortalecer la presencia del Estado en las zonas afectadas, coordinando acciones que involucren a personas en situación de vulnerabilidad en el territorio provincial;

Que sin perjuicio de ello, ante la realidad que se presenta y que impacta con mayor gravedad en ciertos sectores de la población, en especial en las comunidades indígenas, resulta necesario redoblar los esfuerzos mediante mecanismos eficientes que permitan tomar medidas inmediatas para enfrentar la crisis sociosanitaria;

Que el artículo 13 de la Constitución Provincial impone al Estado el deber de remover los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio pleno del derecho a la libertad e igualdad de las personas, y a su vez el artículo 41 de la Carta Magna local determina que la salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un bien social compitiendo al estado asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades;

Que en tal contexto corresponde a la Provincia generar condiciones de vida compatibles con la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

dignidad, asumiendo un rol activo en la adopción de medidas urgentes y extraordinarias tendientes a superar la crítica situación;

Que el escenario descrito en los considerados precedentes exige la adopción del remedio constitucional de excepción previsto en el artículo 145 de la Constitución Provincial, ya que no es posible seguir los procedimientos ordinarios para la sanción de las leyes, lo que aconseja el dictado del presente decreto de necesidad y urgencia declarando la emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia;

Que han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Que teniendo en cuenta que el período ordinario de Sesiones de las Cámaras Legislativas ha concluido, resulta necesario convocar a las mismas extraordinariamente a los fines de tratar la presente declaración de emergencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 112 y 144, inciso 11), de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha del presente, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a coordinar con los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia, todas aquellas medidas conducentes para dar solución a la situación de emergencia.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer los refuerzos, distribuciones y/o reestructuraciones de partidas presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Estado Nacional, otras provincias, municipios y personas humanas y/o jurídicas para gestionar de manera eficiente la aplicación de los recursos que se destinen a atender las situaciones que se presenten en el marco de la emergencia aquí declarada.

ARTÍCULO 5º.- Las erogaciones realizadas en el marco de la presente situación de emergencia quedan comprendidas en las disposiciones del artículo 15, inciso i), de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 6º.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

el artículo 145 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 7º.- Convócase de inmediato a la Legislatura de la Provincia a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento de la medida dispuesta en el presente.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Villada - Dib Ashur - Camacho - Pulleiro - Medrano de la Serna - Cánepa - De los Ríos Plaza - Figueroa - Peña – Posadas

SALTA, 28 de Abril de 2020

DECRETO N° 268

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8185, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Posadas

SALTA, 20 de Julio de 2020

DECRETO N° 443

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

VISTO la Ley N° 8.185; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán, Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, encontrándose el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días;

Que dicha medida fue dictada atento la crítica situación por la cual la población de los referidos departamentos, mayormente aquellos sectores más vulnerables, se encontraban atravesando en materia sociosanitaria;

Que la situación de crisis que motivó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020 aún persiste debido a la necesidad de asistencia que requieren las personas que habitan la región, habiéndose agravada la misma, especialmente por la situación epidemiológica actual en razón de la pandemia provocada por la propagación del SARS-CoV2 (coronavirus), a la cual la provincia de Salta no resulta ajena;

Que este agravamiento demanda la continuidad de las medidas ya adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, destinadas a fortalecer la presencia del Estado en las zonas afectadas para salvaguardar la integridad y la salud de las personas, y a mitigar el impacto en el sistema sanitario que provoca el virus pandémico;

Que por ello, resulta indispensable continuar garantizando la atención y asistencia a las personas en situación de vulnerabilidad en el norte del territorio provincial, en especial a las comunidades indígenas, reforzando las medidas adoptadas y generando mejores condiciones que permitan sobrellevar los efectos de la emergencia;

Que el estado de emergencia antes descripto reviste el carácter de público y notorio, resultando impostergable disponer la prórroga de la declaración del estado de emergencia en la zona afectada, encontrándose el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por el término de noventa (90) días, desde su vencimiento;

Por ello, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 8.185,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el término de noventa (90) días, la declaración de estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia dispuesta por la Ley N° 8.185.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

SALTA, 10 de Mayo de 2021

DECRETO N° 383

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las Leyes N° 8.185 y N° 8.217, y el Decreto N° 443/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020, posteriormente convertido en Ley N° 8.185, se declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días;

Que una vez vencido el plazo indicado en la referida Ley, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 443/2020 a los efectos de prorrogar, desde su vencimiento y por el término de noventa (90) días, el estado de emergencia sociosanitaria en el norte provincial;

Que, posteriormente, con la sanción de la Ley N° 8.217 las Cámaras Legislativas prorrogaron la citada declaración de emergencia por el plazo de ciento ochenta (180) días más (conf. artículo 1º), habiéndose facultado al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por hasta ciento ochenta (180) días [conf. artículo 2º de la Ley antes cit.];

Que aún persiste la crítica situación que motivó el estado de emergencia declarado, a pesar de todas las medidas y acciones desplegadas por el Gobierno Provincial tendientes a garantizar la atención y asistencia inmediata de aquellas personas en situación de mayor vulnerabilidad, dentro del sistema sociosanitario de la provincia;

Que sumado a ello, la situación antes descripta se encuentra agravada por la pandemia provocada por la propagación del SARS-CoV2 (coronavirus), generando la necesidad de dar continuidad a las medidas ya adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial, destinadas a fortalecer la presencia del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Estado en las zonas afectadas para salvaguardar la integridad y la salud de las personas;

Por ello, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2º de la Ley N° 8.217,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días más, la declaración del estado de emergencia sociosanitaria en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley N° 8.185 y prorrogada por el Decreto N° 443/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y por la Ley N° 8.217.

ARTÍCULO 2º.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas

SALTA, 9 de Mayo de 2022

DECRETO N° 309

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las Leyes N° 8185, N° 8217 y N° 8283, y los Decretos N° 443/2020 y N° 383/2021 del Poder Ejecutivo Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 140/2020, posteriormente convertido en Ley N° 8185, se declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia, por un plazo de ciento ochenta (180) días, quedando el Poder Ejecutivo facultado a prorrogarlo por noventa (90) días;

Que una vez vencido el plazo indicado en la referida Ley, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 443/2020 a los efectos de prorrogar, desde su vencimiento y por el término de noventa (90) días, el estado de emergencia sociosanitaria en el norte provincial;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que, posteriormente, con la sanción de la Ley N° 8217 las Cámaras Legislativas prorrogaron la citada declaración de emergencia por el plazo de ciento ochenta (180) días más (conf. artículo 1°), habiéndose facultado al Poder Ejecutivo a prorrogarlo por hasta ciento ochenta (180) días (conf. artículo 2° de la Ley antes cit);

Que en uso de dicha facultad, el Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 383/2021 prorrogando, desde su vencimiento y por el término de ciento ochenta (180) días, el referido estado de emergencia sociosanitaria;

Que, con posterioridad, y por conducto de la Ley N° 8283 se prorrogó, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la mencionada declaración de estado de emergencia sociosanitaria, facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar por hasta ciento ochenta (180) días el plazo de vigencia de la misma;

Que pese a los enormes esfuerzos desplegados por el Gobierno Provincial, aún persiste la crítica situación que motivó el estado de emergencia declarado, por lo cual, resulta impostergable disponer la prórroga de la declaración del estado de emergencia en la zona afectada;

Por ello, en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 8283,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde su vencimiento y por el plazo de ciento ochenta (180) días, la declaración del estado de emergencia sociosanitaria en los departamentos General San Martín, Orán y Rivadavia, dispuesta por la Ley N° 8185 y prorrogada por las Leyes N° 8217 y 8283 y los Decretos N° 443/2020 y N° 383/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - López Morillo

DECRETO N° 748/22

LEY N° 8185, PRORROGADA POR SUS SIMILARES N° 8217 Y N° 8283 Y POR LOS
DECRETOS N° 443/2020, N° 383/2021 Y N° 309/2022. CONSTITUYE LA MESA
INTERMINISTERIAL PARA ABORDAR EL ESTADO DE EMERGENCIA SOCIOSANITARIA
QUE ATRAVIESAN LOS DEPARTAMENTOS SAN MARTÍN, ORÁN Y RIVADAVIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Publicado en el Boletín N° 21307, el día 05 de Septiembre de 2022.

SALTA, 1 de Septiembre de 2022

DECRETO N° 748

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Ley N° 8185, prorrogada por sus similares N° 8217 y N° 8283, y por los Decretos N° 443/2020, N° 383/2021 y N° 309/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma se declaró el estado de emergencia sociosanitaria en los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia;

Que en ese contexto, los distintos sectores del Estado Provincial han venido trabajando arduamente en coordinación, con el propósito de mitigar las condiciones de vulnerabilidad de la población que vive en los mencionados departamentos, en especial, las comunidades indígenas;

Que sin perjuicio del gran esfuerzo que viene desarrollando el gobierno provincial, deviene necesario constituir formalmente la Mesa Interministerial a fin de coordinar las acciones de trabajo de manera más eficiente y eficaz, determinando la autoridad que estará a cargo de la misma;

Por ello, en uso de las competencias conferidas por el artículo 140 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Constitúyese la Mesa Interministerial para abordar el estado de emergencia sociosanitaria que atraviesan los Departamentos San Martín, Orán y Rivadavia.

ARTÍCULO 2°.- La Delegación de Asuntos Indígenas será el organismo encargado del planeamiento y coordinación de los programas y actividades que se efectúen en el marco del presente, quedando a cargo del titular de dicha Delegación la Presidencia de la Mesa Interministerial.

ARTÍCULO 3°.- La Mesa Interministerial está conformada por un representante de cada uno de los siguientes ministerios, que desempeñará sus funciones con carácter ad-honorem:

- Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- Ministerio de Economía y Servicios Públicos.
- Ministerio de Desarrollo Social.
- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- Ministerio de Salud Pública.
- Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.
- Ministerio de Seguridad y Justicia.
- Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial deberán prestar la colaboración y asistencia que la Mesa Interministerial les requiera.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por la señora Ministra de Desarrollo Social, por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por el señor Ministro de Salud Pública, por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, por el señor Ministro de Infraestructura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Villada - Dib Ashur - Vargas - Cánepa - Esteban - De los Ríos Plaza - Cornejo - Camacho - López Morillo